

 <b>AYUNTAMIENTO TORRELAVEGA</b>	Nº de verificación: 15250364007156706736
	
	Puede verificar este documento en <a href="https://sede.torrelavega.es">https://sede.torrelavega.es</a>
Datos del expediente	Asunto
2024/00007524A	PRESTACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENOMINADO «CENTRO JUVENIL DEL BARRIO DE LA INMOBILIARIA, AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA (CANTABRIA)»
Expedientes de contratación	
Datos del documento	
Tramitador: Sección de CONTRATACION Y COMPRAS	
Emisor: EBGC	
Fecha Emisión: 07/10/2024	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por

## RESOLUCIÓN

**ASUNTO: CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y UNA PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENOMINADA “GESTIÓN DEL CENTRO JUVENIL DEL BARRIO DE LA INMOBILIARIA, AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA”.**

Resultan de interés a la presente resolución, los siguientes antecedentes documentales obrantes en el expediente de referencia:

**I.-** Memoria justificativa para la contratación del servicio denominado “Centro Juvenil del Barrio de la Inmobiliaria del Ayuntamiento de Torrelavega” de 20 de agosto de 2024 de la Jefa de Servicio de Servicios Sociales.

**II.-** Informe propuesta de cláusulas administrativas particulares de fecha 20 de agosto de 2024, para la contratación del servicio denominado “Centro Juvenil del Barrio de la Inmobiliaria del Ayuntamiento de Torrelavega” de 20 de agosto de 2024 de la Jefa de Servicio de Servicios Sociales.

**III.-** Pliego de prescripciones técnicas que rigen la contratación del servicio denominado, “Centro Juvenil del Barrio de la Inmobiliaria del Ayuntamiento de Torrelavega”, de 20 de agosto de 2024 de la Jefa de Servicio de Servicios Sociales.

**IV.-** Certificado emitido por el Interventor Municipal con fecha 12 de septiembre de 2024 sobre existencia de crédito en el Presupuesto General para 2024 del Ayuntamiento de Torrelavega, aplicación presupuestaria 25000 2310 22737 “Centro juvenil La Inmobiliaria”.

V.- Decreto de incoación del expediente para la contratación del servicio de “Gestión del Centro Juvenil del Barrio de la Inmobiliaria del Ayuntamiento de Torrelavega”, de fecha 5 de agosto de 2024.

VI.- Pliego de cláusulas administrativas particulares, elaborado por el Jefe de Sección de Contratación y Compras con fecha 3 de octubre de 2024, incorporando las cláusulas propuestas respectivamente con fecha 20 de agosto de 2024, por la Jefa del Servicio de Servicios Sociales e Igualdad.

VII.- Informe jurídico sobre el expediente de contratación, emitido con fecha 20 de diciembre de 2021 por el Secretario Municipal.

VIII.- Corrección del Pliego de cláusulas administrativas particulares, elaborado por el Jefe de Sección de Contratación y Compras con fecha 4 de octubre de 2024.

IX.- Informe de fiscalización previa del Interventor Municipal de 7 de octubre de 2024.

Esta Alcaldía, en uso de las facultades legalmente atribuidas por el artículo 117.1 de la LCSP, viene en **RESOLVER**:

**PRIMERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas particulares que regirán la contratación de “LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENOMINADA “CENTRO JUVENIL DEL BARRIO DE LA INMOBILIARIA, AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA.”**

**SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación.**

**TERCERO.- Aprobar la autorización del gasto** por importe de 363.000,00 €, (IVA incluido) a financiar con cargo al Presupuesto General para 2024, del Ayuntamiento de Torrelavega, aplicación presupuestaria 250000 2310 22737 “Centro Juvenil La Inmobiliaria”.

**CUARTO.- Abrir procedimiento de adjudicación,** ordenando a la Sección Municipal de Contratación y Compras, que mediante contratación electrónica, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, y una pluralidad de criterios de adjudicación, se contrate **LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENOMINADA “CENTRO JUVENIL DEL BARRIO DE LA INMOBILIARIA, AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA,** previa licitación del contrato con publicidad en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, al objeto de que por los interesados puedan presentar proposición para la adjudicación del contrato.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, según se establece en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y artículo 114 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en adelante). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 a) en relación con el apartado 1, y demás concordantes, de la LCSP, y en los artículos 8.1 y 10.1 k) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA en siguientes llamadas), contra la misma se pueden interponer los siguientes **RECURSOS**:

 <b>AYUNTAMIENTO TORRELAVEGA</b>	Nº de verificación: 15250364007156706736
	
	Puede verificar este documento en <a href="https://sede.torrelavega.es">https://sede.torrelavega.es</a>
Datos del expediente	Asunto
2024/00007524A	PRESTACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENOMINADO «CENTRO JUVENIL DEL BARRIO DE LA INMOBILIARIA, AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA (CANTABRIA)»
Expedientes de contratación	
Datos del documento	
Tramitador: Sección de CONTRATACION Y COMPRAS	
Emisor: EBGC	
Fecha Emisión: 07/10/2024	

**1º.- ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN**, con carácter potestativo, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en la forma prevista en el artículo 52 de la LCSP y en el plazo de quince días hábiles, a computar desde el día siguiente a la publicación de la licitación en la PCSP. El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en la en la normativa sobre procedimiento administrativo común. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible (artículo 51.3 LCSP).

El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la LPACAP. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible (artículo 51.3 LCSP).

**2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.-** Ante el Juzgado de Contencioso - Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la resolución expresa del recurso especial en materia de contratación. Si la resolución del recurso de especial en materia de contratación no fuese notificada en el plazo de un mes a contar desde la presentación del mismo, el recurso contencioso - administrativo podrá interponerse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de un mes establecido para la notificación de la resolución del recurso especial en materia de contratación (artículos 45 y siguientes de la LJCA).

Si fuese interpuesto recurso especial en materia de contratación no se podrá interponer Recurso Contencioso - Administrativo, hasta tanto se haya resuelto expresamente aquel o se haya producido la desestimación presunta del recurso especial en materia de contratación interpuesto, por el transcurso de dos meses previstos en el artículo 55.7 de la LCSP, contados desde el día siguiente a la interposición del recurso sin que se haya notificado su resolución expresa, siendo en este caso competente para conocer el recurso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia de Cantabria, también con sede en Santander (artículo 10.1 k) de la LJCA).

**3.- CUALQUIER OTRO QUE ESTIME PROCEDENTE.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.2 de la LPACAP.

Lo mandó y firmó el Sr. Alcalde. Por la Secretaría General se toma razón a efectos de su transcripción en el Libro de Resoluciones (art. 3.2.(e) R.D. 128/2018, de 16 de marzo).

Este documento ha sido firmado electrónicamente.